

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 53.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«12 noche del 8 Agosto 1884. La salud pública en España continúa siendo muy buena. Las noticias recibidas hoy de Francia é Italia, son las siguientes: En Marsella desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 15 defunciones del cólera. En Arles 5, en Tolon 2, en Cette 3, en el distrito Consular de Cette, las siguientes: Avignon 4, Ruoms 1, Mudellyer 1, Laville Dieu 4, Bessegés 1, Sainguilles 1, Belzaers 1, Estrechau 5, Bogner 4, Bourg Saint Andeol 2, Cournouterral 4, Gijeau 14; de este punto donde el pánico ha sido extraordinario, anuncia el Cónsul de Cette que han huido 800 personas. El Cónsul en Perpignan avisa que la situacion en las últimas 24 horas en Carcasona, es la siguiente: Enfermos del cólera 11, graves 2, muertos 2. En Revesaltes dos casos graves, hoy han muerto. Según el mismo Cónsul, en Erarverna, en la Nouvelle Porvendres, así como en Perpignan, no hay novedad. Nuestro Ministro plenipotenciario en el reino de Italia, anuncia en telegrama de esta tarde que han ocurrido 3 nuevos casos de cólera en la provincia de Génova, 2 en la de Mazsaa Carrara y dos en la de Turin.»

Lo que se publica en este Boletín ofi-

cial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

REINO DE BÉLGICA.

EXPOSICION UNIVERSAL DE AMBERES 1885.

PATROCINADA POR S. M. EL REY

LEOPOLDO II.

(1)

Enseñanza, Artes liberales é industriales.—Industria.—Marina y Comercio, Pesca y Piscicultura.—Electricidad.—Agricultura y Horticultura.

REGLAMENTO GENERAL.

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1. La Exposicion Universal de Amberes, colocada bajo el alto patronato de S. M. el Rey de Bélgica, recibirá los productos de la Industria, de la Agricultura y de la Horticultura de todas las naciones, comprendiendo una Seccion especial de Marina y de Electricidad.

Hay proyectados concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y de legumbres. Estos concursos, si se verifican serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 2. Se establecerá la exposicion

(1) Véase el BOLETIN anterior.

en los terrenos de la ciudad nueva, cerca de la estacion del Sud y de los establecimientos marítimos. Ocupará una superficie de unos 220,000 m² (22 hectáreas), comprendiendo una parte del dique de navegacion interior, destinado á la Exposicion Marítima.

Los cobertizos de la industria y la galería de máquinas serán construidos de hierro y cubiertos con zinc. Se elevarán anejos y construcciones de toda clase en el Parque, el cual recibirá los arbustos, plantas y productos que no estén destinados á figurar en las Salas principales.

Art. 3. La Exposicion se abrirá el 2 de Mayo de 1885, y su duracion será de cinco meses á lo menos.

Art. 4. Un Comité, colocado bajo la presidencia de honor del Alcalde de la ciudad de Amberes, constituye el poder ejecutivo y superior para la organizacion y direccion de la Exposicion.

Las cuestiones financieras son de la competencia exclusiva del consejo de Administracion de la Sociedad organizadora.

Art. 5. Se instituirán Comités de grupos y Comités locales, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por un reglamento especial.

Art. 6. Se invita á los Gobiernos

extranjeros á que se hagan representar oficialmente por medio de Comisiones. Estas Comisiones entrarán lo más pronto posible en relaciones con el Comité ejecutivo, y se harán representar cerca de él por un delegado encargado de tratar las cuestiones que interesan á sus nacionales, principalmente, las relativas al reparto del espacio reservado á sus países respectivos, y al modo de instalacion de cada seccion nacional.

Los expositores extranjeros no pueden corresponder con el Comité ejecutivo más que por medio de sus Comisiones respectivas, ó de los delegados de estas últimas. Sin embargo, los extranjeros que no estén representados por Comisiones ó delegados oficiales de sus países respectivos, corresponderán directamente con el Comité ejecutivo. Este suministrará á las Comisiones extranjeras ó á sus delegados, los informes necesarios, y les dará á conocer los reglamentos, á los cuales se les suplicará que se conformen.

Art. 7. Los cambios de espacio de un país á otro no podrán tener lugar más que por mediacion del Comité ejecutivo.

Art. 8. Los productos serán distribuidos en Secciones, Grupos y Clases, con arreglo á un sistema de clasificacion general anejo al presente reglamento (Apéndice número 1.) Este documento dá la enumeracion sumaria de los productos de cada Clase. Esta clasificacion servirá de base al reparto de los productos en cada compartimento atribuido á los Expositores de una misma nacion.

Art. 9. El Comité ejecutivo cuidará de redactar un Catálogo oficial metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando el nombre de los Expositores, el género de industria y el punto de produccion (talleres, fábricas, heredades, etc.)

Los Expositores suministrarán, bajo su responsabilidad, los datos necesarios para la redaccion de este Catálogo, y con este objeto vá junta una fórmula especial al presente reglamento (Apéndice núm. 2.)

Art. 10. El Gobierno tomará las medidas necesarias para proteger en Bélgica las invenciones susceptibles de obtener patente, los dibujos ó modelos industriales, así como las marcas de fábrica que figuren en la Exposicion.

Los encargados del servicio de vigilancia recibirán la consigna de impedir que se dibujen, copien, midan, fotografien ó reproduzcan los objetos expuestos, por medio de modelos ó de moldes, sin autorizacion escrita del Expositor. El Comité ejecutivo se reserva el derecho de autorizar la reproduccion de vistas tomadas en conjunto.

Art. 11. Todo anuncio, impreso ú otro destinado á publicarse ó distribuirse dentro del recinto de la Exposicion, deberá ser de antemano autorizado y aprobado por el Comité

ejecutivo, quien podrá retirar en cualquier tiempo esta autorizacion.

El Comité ejecutivo regulará tambien las cuestiones relativas á las dimensiones y colocacion de muestras ó enseñas.

Art. 12. Ningun producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposicion, sin una autorizacion especial y escrita del Comité ejecutivo. Este último tomará disposiciones con los Expositores de objetos de gran valor ó susceptibles de deterioro.

Art. 13. Los Expositores belgas y extranjeros deberán pagar un alquiler por el sitio que ocupen sus productos en la Exposicion. Las condiciones de este alquiler se detallan en el Título II del presente reglamento.

Art. 14. El piso de las salas podrá soportar un peso de 500 kilogramos y hasta de 1500 kilogramos por metro cuadrado en ciertos puntos. No se podrá modificar, cambiar de sitio, ni consolidar para las necesidades de las instalaciones, sino de acuerdo con el Comité ejecutivo y á expensas de los Expositores.

Las divisiones ó tabiques establecidos segun el croquis adjunto (apéndice núm. 6) serán suministrados gratis á los Expositores.

Art. 15. La Sociedad organizadora toma á su cargo la decoracion general de las salas de la Exposicion. Toda decoracion particular y especial será á cargo de los Expositores, y deberá ser aprobada por el Comité ejecutivo.

Art. 16. Los trasportes por la red de los ferrocarriles del Estado Belga, se verificarán á los precios y condiciones de la tarifa especial núm. 10, que establece la gratuidad á la vuelta, con percepcion de la tasa entera á la ida.

Se darán los pasos necesarios para obtener condiciones análogas de las líneas concedidas á Empresas particulares, y de las líneas extranjeras en relacion con los ferro-carriles belgas.

La mayor parte de las líneas regulares de navegacion, consienten reducciones sobre los tipos de fletes.

Art. 17. La Sociedad organizadora se encarga gratuitamente de la manutencion ó faena de todos los bultos cuyo peso no exceda de 1500 kilogramos, y que le sean entregados para el 15 de Abril de 1885 lo más tarde.

La manutencion comprende:

- (a) la recepcion en la estacion ó sobre el muelle.
- (b) la entrega al pie de la obra.
- (c) el quitar.
- (d) almacenar durante toda la Exposicion.
- (e) volver á poner al pie de la obra.
- (f) sacar los bultos reembalados.
- (g) volverlos á cargar en wagon ó á ponerlos sobre el muelle.

Los Expositores se conformarán con las instrucciones que les dé el Comité ejecutivo para facilitar la operacion de remover las cajas vacías.

Los Expositores deberán efectuar por su cuenta el desembalage, la instalacion, la colocacion y el reembalage de los productos, así como el poner en estado conveniente las cajas vacías, etc. El reembalage se hará en el orden que indique el Comité ejecutivo, y deberá ser efectuado antes del 31 de Diciembre de 1885: el desmonte de las máquinas deberá ser terminado de modo que puedan ser removidas para el 1.º de Febrero de 1886 lo más tarde. Pasados estos plazos, los productos no embalados ó no desmontados, serán removidos de oficio, y almacenados por cuenta y riesgo de los Expositores. Los objetos no retirados el 1.º de Marzo de 1886, serán vendidos públicamente, y la Sociedad organizadora tendrá el derecho de disponer de su producto.

Para los bultos cuyo peso exceda de 1500 kilogramos, el Expositor tendrá que entenderse con el Comité ejecutivo, que fijará un tipo moderado de manutencion.

Art. 18. La Sociedad organizadora pondrá el mayor cuidado en las faenas de manutencion de que se encarga; pero queda expresamente estipulado, que en ningun caso podrá hacerse responsable de las pérdidas, faltas, daños, averías, etc., que los bultos ó su contenido puedan sufrir.

Art. 19. Los Expositores ó las Colectividades de Expositores deberán soportar todos los gastos especiales tales como suministro de muebles, instalacion, decoracion, colocacion, entrenimiento y limpieza de los productos;—cimientos, montage, fuerza motriz, vapor, agua, gas, desmontage;—seguro;—plantaciones y movimiento de tierras relativos á ellas;—derechos de aduana ó de consumo para todos los objetos destinados al consumo, etc., etc.

Los Expositores deberán someter á la aprobacion del Comité ejecutivo el plano de los escaparates ó muebles de que descen servirse: el apéndice número 6 dá los tipos de los muebles que generalmente se emplean.

Los Expositores son responsables de los daños que causen sus instalaciones á los suelos, tabiques, etc., cuyo uso les corresponda.

TÍTULO II.

Disposiciones especiales.

Art. 20. Son excluidas de la Exposicion; las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en receptáculos sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas, y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de artificio, fósforos y otros objetos análogos, no podrán recibirse sino en estado de

imitacion, y sin ninguna adiccion de materia inflamable.

Los Expositores de productos incómodos ó insalubres, deberán conformarse en todo tiempo con las medidas que se les prescriban. El Comité ejecutivo se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto le pareciesen perjudiciales ó incompatibles con el objeto ó con las conveniencias de la Exposicion.

Art. 21. Las demandas de admision se inscribirán, segun su objeto, en una de las fórmulas unidas al presente reglamento (Apéndices 3, 4 y 5).

Art. 22. Estas demandas, debidamente firmadas y franqueadas, deberán llegar á manos del Comité ejecutivo, 89, Avenue des Arts, en Amberes, lo más tarde, el primero de Julio de 1884 para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo, y el primero de Setiembre de 1884 para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 23. El precio de los emplazamientos, *inclusa la decoracion general y la manutencion*, se establecerá por las bases siguientes, segun el sitio que ocupen los productos:

I. Salas de la Industria.

Plazas no aisladas.—Sobre el piso.

(a) Cuando la profundidad no exceda de un metro y altura de tres metros,

Por metro corriente de fachada, 70 francos.

(b) Cuando la profundidad exceda de un metro y la altura no exceda de 3 metros,

Por metro cuadrado de superficie horizontal, 70 francos.

Sobre tabique ó pared.

(c) Cuando la altura no exceda de tres metros,

Por metro corriente de fachada, 70 francos.

El precio de los emplazamientos no aislados, no podrá ser inferior á 70 francos.

Emplazamientos aislados.

(a) Medidos por su mayor dimension, cuando la menor no llega á un metro,

Por metro corriente de fachada, 150 francos.

(b) Cuando las dos dimensiones excedan de un metro,

Por metro cuadrado de superficie horizontal, 150 francos,

El precio de las plazas aisladas no podrá ser inferior á 150 francos.

En las Galerías Centrales, el precio de los emplazamientos, aislados ó no sufrirá un aumento de 25 por 100.

La tasa para Salones, ó emplazamientos con fachada sobre las Galerías Centrales, tendrá sobre una profundidad de 5 metros, un aumento de 15 por 100.

Todas las superficies se medirán por cuadrados completos.

Para los emplazamientos no aislados, que excedan de 3 metros, el exceso de altura hasta 7 metros, se contará á razon de 30 francos por metro corriente de fachada,—para los emplazamientos aislados, se calculará la tasa segun el lado mayor de la instalacion.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5 metros. Las instalaciones ó escaparates aislados, podrán llegar en ciertos puntos de las salas, á una altura de 10 metros.

II. Galería de Máquinas.

Máquinas é instalaciones diversas de cualquier altura.

(a) Cuando la profundidad es menor de 1 metro,

Por metro corriente de fachada, 70 francos.

(b) Cuando la profundidad es mayor de un metro,

Por metro cuadrado de superficie horizontal, 70 francos.

Los precios de los emplazamientos de esta categoría no podrán ser inferiores á 70 francos.

Para toda máquina en movimiento que tome la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas ó de la transmision general, los precios anteriores gozarán de una reduccion de 50 por 100. Esta reduccion no se concederá más que cuando las máquinas marchen á lo menos cuatro dias por semana y cinco horas por dia.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo.

III. Instalaciones Marítimas.— Jardines.—Pabellones en los Jardines.

Para emplazamientos de cualquier altura.

(a) Cuando la profundidad no exceda de 1 metro,

Por metro corriente de fachada 30 francos.

(b) Cuando la profundidad exceda de 1 metro,

Por metro cuadrado de superficie horizontal, 30 francos.

El precio de los emplazamientos de esta categoría, no podrá ser inferior á 30 francos.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para las instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 por 100.

Las instalaciones marítimas se medirán en cuadro, tomando la mayor anchura de las cuernas maestras, así como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora hará convenios con los Expositores de flores, arbustos, productos forestales, praderas artificiales, etc.

La Sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes:

El quince de Setiembre de 1884, para los expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo;

El quince de Diciembre de 1884, para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 24. El Comité ejecutivo resolverá acerca de las demandas de admision, y los Expositores no deberán enviar su productos sino despues de haber recibido el certificado de su admision. El Expositor que no haya colocado sus productos antes del 20 de Abril de 1885, perderá todo derecho á su emplazamiento; el certificado de admision será considerado como nulo, y las tasas de emplazamiento percibidas, pertenecerán en propiedad á la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extra-judicial.

Art. 25. Los Expositores que necesiten vapor, agua ó gas declararán en el boletin de demanda de admision, la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieren disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de máquinas con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el árbol motor de la transmision general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, así como los cimientos y todos los gastos de la instalacion particular, serán de cuenta del Expositor. El vapor, el agua y el gas serán suministrados á las condiciones de la tarifa que regula este punto.

Un reglamento especial determina las condiciones relativas á la instalacion y á la marcha de las máquinas. Se enviarán á los Expositores que los pidan, los reglamentos especiales de la Galería de máquinas y de la Seccion de Electricidad.

Art. 26. Se instituirá un Jurado internacional de recompensas. Este Jurado funcionará lo más pronto posible despues de la apertura de la Exposicion. Las recompensas consistirán en diplomas de honor, medalla de oro, medalla de plata, medalla de bronce y mencion honorífica.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce.

La distribucion de recompensas tendrá lugar antes de cerrarse la Exposicion. Se dará el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

Art. 27. El Gobierno belga ha autorizado la organizacion de una lotería, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

TÍTULO III.

Administracion y policia.

Art. 28 Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de la demanda de admision: esta condicion es de rigor.

Art. 29. Se autoriza á los Expositores á inscribir á continuacion de su nombre ó de su razon social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 30. Se invita á los Expositores á que indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo apreciador del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31. Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda avería, pero la Sociedad organizadora no será de ningun modo responsable de los accidentes, incendios, desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia.

Art. 32. Se establecerá una vigilancia general contra los robos y susstracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

Art. 33. Las Comisiones Extranjeras, las Colectividades y los Expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por el Comité ejecutivo y llevarán emblemas distintivos, pudiendo, en toda circunstancia reclamar la ayuda de los agentes puestos por el Comité ejecutivo, así como el de la policia.

Art. 34. Los artículos de venta corriente, así como los fabricados ó confeccionados en la Exposicion misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de una tasa á convenir. Un convenio especial reglamentará el derecho de dar á probar las bebidas á titulo no gratuito.

Art. 35. A cada Expositor ó al representante de la firma social, se le entregará un solo billete de entrada. Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el Expositor, llevará su fotografia y el número del grupo y de la clase á que pertenece: llevará tambien el sello del Comité ejecutivo.

Art. 36. La Exposicion se constituye en Entrepot efectivo ó almacén de depósito, y los Expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome sobre el particular el Gobierno belga.

Art. 37. Reglamentos ulteriores determinarán los modos de envío, de recepcion, de manutencion, de instalacion y de reexpedicion de los productos, el modo de formacion y

de funcionamiento del Jurado internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas á la Exposicion.

Art. 38. Los Expositores y concesionarios admitidos á construir ó á establecerse en el parque de la Exposicion, deberán conformarse á las condiciones que les sean impuestas por el Comité ejecutivo. El modo de adjudicacion de los restaurants, cantinas, tiendas de tabaco, de comestibles etc., etc., se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

TÍTULO IV.

Exposiciones anexas.—Congresos y Conferencias.

Art. 39. Durante la Exposicion podrán organizarse Exposicion suplementarias, concursos, congresos, conferencias, lecturas etc.

Art. 40. El Comité ejecutivo convocará congresos internacionales en que se tratarán las cuestiones que tengan interés para los cambios y transacciones y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realizacion pueda aumentar el interés y el brillo de la Exposicion.

Art. 41. Toda comunicacion relativa á la Exposicion, debe dirigirse por carta franqueada al Comité ejecutivo de la exposicion Universal de Amberes, Avenue des Arts, 89, Anvers

Disposicion especial.

Art. 42. Los belgas y extranjeros, al aceptar la calidad de Expositor, declaran adherir á las disposiciones del presente reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las medidas de orden que puedan ser promulgadas ulteriormente.

Decretado en sesion del Consejo de Administracion, á 24 de Abril de 1884.
—Los Administradores, Eugene Meus.
—Victor Linen.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo sido autorizada la Presidencia de esta Junta por Real orden de 18 de Julio último para proveer, mediante oposicion, las siete becas de Facultad vacantes en los Colegios Mayores, con arreglo á las bases aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1881, que sirvieron para las que hay provistas actualmente, se hace saber así reproduciendo las indicadas bases, para que los jóvenes que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid del anuncio presente que, para mayor

publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el periodo de la licenciatura habrán de hacerse precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta Ciudad, serán dos para la Facultad de Derecho; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, seccion de Físico-químicas; una para la de Medicina y dos para la de Teología. La adjudicación de estas becas por Colegios será hecha por la Junta despues de verificadas las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la seccion de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la seccion de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo ménos de las asignaturas de la Seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritissimus y ninguna de Suspenso en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la Seccion respectiva:

El 2.º en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Seccion; y

El 3.º en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del Latin para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º, se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccio-

nario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fuesen necesarios. La formacion de Programas, duracion de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y discreccion del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal de cada Seccion dos individuos de la Junta á uno de los cuales corresponderá la presidencia; dos Profesores de Establecimiento público, y un individuo de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Seccion de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya, será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios Mayores tendrán opcion á las ventajas siguientes:

1.ª A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pension de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.ª A que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.ª A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.ª A que se les costee por la Institucion el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.ª A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo ménos seis meses, con objeto de en-

terarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexas con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institucion en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligacion especial de verificar sus estudios no solo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.ª El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matricula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pension en los meses de Julio y Agosto.

2.ª El alumno que quedare Suspenso en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y

3.ª El alumno que no obtuviere notas superiores á la de Bueno en la mitad, al ménos, de las asignaturas de la matricula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Las oposiciones darán principio el dia 22 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local de esta Universidad Literaria que se anunciarán oportunamente en el tablon de edictos de la misma.

Salamanca 4 de Agosto de 1884.—El Rector Presidente, Dr. Mamés Esparobé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRASPASO DE RELOJERIA.

Por convenir á su dueño, se cede vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presenté de la misma reputacion y favor que el público de dentro y fuera de la poblacion le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales fábricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, también cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

Importante á los Ayuntamientos.

—o—

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6

PIANO EN VENTA.

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

Se necesita un ministrante barbero, que sea soltero. Dirigirse al Médico titular Don Tomás Lopez en Cevico de la Torre.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE
GOMEZ C. Y PEÑA.
CARNICERIAS, 16.

Esta casa se ocupa constantemente de la confeccion de Cuentas municipales y del Pósito, Repartimientos de la Contribucion territorial, Padrones de sal, Cédulas personales, conversion y liquidacion de láminas ó títulos y de cuantos servicios afectan á los Ayuntamientos y particulares.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de Herran, redaccion del Boletin Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del **REPARTIMIENTO TERRITORIAL** y los del Impuesto equivalente á los de **SAL** para el próximo año económico de 1884-85.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA
DEL DOCTOR DELGADO
CURA LOS PADECIMIENTOS DEL
—: ESTÓMAGO :—
Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Drosterio.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan. 20, y en las principales Farmacias del Reino.
Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.